



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

TO/670

2008/004/535 y anexos

HGF/UC

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, - 2 MAR. 2009

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el Convenio modificativo ad referendum celebrado el 26 de noviembre de 2008 entre, por una parte, los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, y de Turismo y Deporte, por otra parte, Mediterranean Shipping Company Uruguay S.A (MSCUsa) y por otra parte, el Club de Pesca Punta del Este (CPPE).-----

**RESULTANDO:** I) Que con fecha 16 de agosto de 2007 se había celebrado un primer Convenio entre las citadas partes, el que fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de octubre de 2007. Por el anotado Convenio originario, las partes acordaron como objeto del mismo la concesión por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a MSCUsa, del Muelle de la Parada 3 del Puerto de Punta del Este (Departamento de Maldonado) para desarrollar la operativa de embarque y desembarque de pasajeros y tripulantes de cruceros de turismo, con prioridad pero no exclusividad, en los términos y condiciones que se establecieron en el referido instrumento.-----

II) Que por el documento complementario suscrito el 26 de noviembre de 2008, las partes acordaron modificar los numerales octavo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo noveno del Convenio originario. En tal sentido, se acordaron nuevos plazos parciales y finales de obras según cronograma integrado en adenda adjunta (Anexo 1), nuevas especificaciones en cuanto a la prestación de servicios portuarios a los cruceros, determinadas precisiones sobre forma y cálculo del canon correspondiente, limitaciones a las actividades que podrá desarrollar la concesionaria en el área portuaria y especificación de la forma en que se ajustarán los valores monetarios.-----

III) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central – Carpeta N°221852-Ent. N°8754/08) observó el Convenio original de fecha 16 de agosto de 2007 y el Convenio modificativo de 26 de noviembre de 2008

2008/004/535 y anexos

considerando que, de acuerdo a lo dispuesto por dicho Órgano de Contralor en resolución de 11 de mayo de 2005 en la redacción dada por Resolución de 28 de marzo de 2007, correspondía remitir dichos documentos a su intervención previa, extremo que no se cumplió.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que la concesión otorgada y las obras resultantes de la misma se enmarcan en el desarrollo de las políticas públicas de fomento del turismo y la infraestructura que lo sustenta, cuestión vital para el Puerto de Punta del Este, por tratarse dicha localidad de la terminal turística de mayor demanda en el país por décadas.-----

II) Que la creciente afluencia de grandes cruceros en la temporada estival del hemisferio sur, ha merecido de nuestro país la adopción de medidas tendientes a ofrecer el necesario confort, seguridad y abanico de alternativas a fin de que los usuarios de dichos servicios y las compañías que los transportan, usufructúen servicios favorables a una estadía confortable y conveniente a sus expectativas, lo cual dinamiza los ingresos financieros que tal rama de actividad genera y además posiciona positivamente al país como destino en futuras temporadas.-----

III) Que en lo que dice específicamente al muelle concesionado del que se trata en estas actuaciones, su operativa y reparación –dado el avanzado estado de deterioro que surge de informes obrantes- generaría ingentes erogaciones de créditos del Estado que, en las actuales circunstancias resultan de difícil obtención, por lo que su mejoramiento a través del instrumento elegido, resulta una decisión oportuna y conveniente para las arcas públicas. Por otra parte, el alto congestionamiento del Puerto de Punta del Este aconseja la recuperación de espacios como el descrito a fin de optimizar el área portuaria y obtener una operativa más fluida respecto de los cruceros visitantes.-----

IV) Que efectivamente no se dio la intervención previa al Tribunal de Cuentas de la República en oportunidad de la aprobación de los documentos antes referidos, por entenderse que la concesión fue otorgada al Club de Pesca de Punta del Este el 30 de junio de 1949, según Resolución del Poder Ejecutivo de dicha fecha. No obstante lo expuesto, el proceso de la presente concesión y los intereses públicos que de ella se derivan, obligan a insistir



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

en el procedimiento de que se trata, en razón de los argumentos que vienen de desarrollarse.-----

**ATENCIÓN:** a lo establecido por la Ley N°16.246 de 8 de abril de 1992, su Decreto reglamentario N°412/992 de 1° de setiembre de 1992 y lo preceptuado por el literal j) del "TOCAF 1996" aprobado por el Decreto N°194/997 de 10 de junio de 1997, lo informado y lo expuesto.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Insístese en el procedimiento resultante del Convenio de 16 de agosto de 2007 -aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de octubre de 2007- y de su modificativo de 26 de noviembre de 2008, obrante en autos y que se aprueba en todos sus términos, por el que, por una parte, los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, y de Turismo y Deporte, por otra parte, Mediterranean Shipping Company Uruguay S.A (MSCUsa) y por otra parte, el Club de Pesca Punta de Este (CPPE) acordaron modificar el Convenio de 16 de agosto de 2007 según el detalle que surge de lo expuesto en el preámbulo de la presente y de las propias cláusulas de acuerdo.-----

**2°.-** Comuníquese, dése cuenta al Tribunal de Cuentas de la República y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía para notificación de los interesados y demás efectos.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

